



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E209726 (1554) 2021 ✓

Jurídico

ORDINARIO N°: 186

ACTUACIÓN:
Confirma doctrina.

MATERIA:
Determinación de sistema de registro y control de asistencia.

RESUMEN:
Las empresas que desarrollan labores de ingeniería en diferentes faenas cuentan, para el registro y control de asistencia de su personal de terreno, con las siguientes alternativas:
1-. Utilizar un sistema general de registro y control de asistencia de aquellos indicados en el inciso 1° del artículo 33 del Código del Trabajo, vale decir, un libro en formato de papel, un reloj control con tarjetas de registro o una solución digital regulada por el Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021.
2-. Utilizar el sistema opcional contemplado en la Resolución Exenta N°195 de 1990 de este Servicio, la cual fija requisitos y regula procedimiento para establecer un sistema opcional de control de asistencia y determinación de las horas de trabajo para los trabajadores que prestan servicios en faenas de construcción e ingeniería.

ANTECEDENTES:
1) Instrucciones de 18.01.2022 de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
2) Presentación de 18.11.2021 de Sra. María de la Luz Cortés, en representación de empresa Ingeniería de Transportes Javier Cortés S.A.

SANTIAGO, 01 FEB 2022

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: SRA. MARÍA DE LA LUZ CORTÉS
INGENIERÍA DE TRANSPORTES JAVIER CORTÉS S.A.
LINCOYAN N°9780
QUILICURA
mluz.cortes@javiercortes.com

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha solicitado a este Servicio autorización para utilizar un sistema especial de registro y control de asistencia.

A mayor abundamiento, indica su presentación que el *"...registro será impreso en una copia, presentado en una Libreta que se entregará a cada persona, la cual deberá ser firmada por cada persona y su Jefatura directa para fines de cálculo de remuneraciones y horas extras."*

Finalmente, de acuerdo con la información que se ha tenido a la vista, el sistema propuesto consistiría en hojas sueltas cada una de las cuales abarcan un mes completo, y cuya estructura sería la siguiente:

- a) Individualización del trabajador.
- b) Cinco columnas (fecha, descripción de trabajo, lugar, hora de inicio, hora de término)
- c) Observaciones
- d) Firma del trabajador.

Aclarado lo anterior, cabe indicar en primer término, que la información proporcionada por el recurrente no permite a esta Dirección determinar con certeza el rubro en el que se desempeñarían los trabajadores usuarios del sistema.

En efecto, de acuerdo con la razón social de la compañía, se trataría de una empresa que integraría, a lo menos, los rubros de ingeniería y de transporte, actividades económicas que cuentan con normativas administrativas diferentes para los efectos de controlar su asistencia.

Por otra parte, la presentación menciona que el sistema sería utilizado por trabajadores que desempeñan funciones tales como; "Operadores de Módulo" o "Mecánicos de Montaje", sin que se especifiquen las tareas asignadas a cada perfil, no obstante, es posible inferir, a lo menos, que no se trataría de choferes o auxiliares de estos.

Ahora bien, dada la falta de claridad respecto del rubro al que se referiría el sistema de que se trata, la consulta será absuelta de manera general.

En tal orden de ideas, debemos indicar que el artículo 33 del Código del Trabajo contempla dos situaciones respecto del control de la asistencia y horas laboradas.

El inciso 1° del precepto citado aborda los sistemas comunes o generales para controlar la asistencia, haciendo mención del libro tradicional en formato de papel y los relojes con tarjetas de registro. La jurisprudencia de este Servicio ha asimilado a las plataformas digitales a los referidos mecanismos, actualmente regulados por el Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021.

Por otra parte, el inciso 2° de la misma norma en examen, aborda los sistemas especiales de control de asistencia, cuya utilización depende de la ocurrencia de las siguientes condiciones alternativas:

- I-. Que no fuere posible aplicar las normas generales señaladas en el inciso 1° del artículo 33 o;

II-. Cuando la aplicación de las mismas reglas generales importare una difícil fiscalización.

Aclarado lo anterior, entonces, es posible señalar que la solicitante dispone de dos alternativas para controlar la asistencia de los trabajadores por los que consulta:

1-. Implementar un sistema acorde a las reglas generales contempladas en el citado inciso 1° del artículo 33 del Código del Trabajo, vale decir, un libro en formato de papel, un reloj control con tarjetas de registro o una solución digital, muchas de las cuales actualmente cuentan con aplicaciones móviles para personal de terreno.

2-. Utilizar el sistema alternativo opcional contemplado en la Resolución Exenta N°195 de 1990 de este Servicio, la cual fija requisitos y regula procedimiento para establecer un sistema opcional de control de asistencia y determinación de las horas de trabajo para los trabajadores que prestan servicios en faenas de construcción e ingeniería.

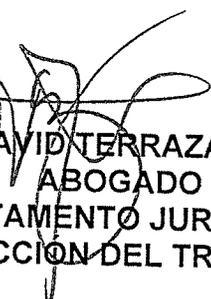
En este caso, el empleador debe verificar que se encuentra dentro de los supuestos que el mencionado acto administrativo contempla como habilitantes para usar mecanismo especial de que se trata y, además, realizar el procedimiento de autorización indicado en el artículo 4° de la misma Resolución Exenta.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales y administrativas citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumpla con informar a usted que, las empresas que desarrollan labores de ingeniería en diferentes faenas cuentan, para el registro y control de asistencia de su personal de terreno, con las siguientes alternativas:

1-. Utilizar un sistema general de registro y control de asistencia de aquellos indicados en el inciso 1° del artículo 33 del Código del Trabajo, vale decir, un libro en formato de papel, un reloj control con tarjetas de registro o una solución digital regulada por el Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021.

2-. Utilizar el sistema opcional contemplado en la Resolución Exenta N°195 de 1990 de este Servicio, la cual fija requisitos y regula procedimiento para establecer un sistema opcional de control de asistencia y determinación de las horas de trabajo para los trabajadores que prestan servicios en faenas de construcción e ingeniería.

Saluda a Ud.,



JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO


LEP/RCG
Distribución
- Jurídico
- Partes